

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleonado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de lo Interior.

INSTRUCCION

que ha de observarse en los cordones sanitarios mandados establecer en real orden expedida por el Ministerio de lo Interior en 19 de junio de 1834.

Consigniente á lo prevenido en el artículo 13 de la real orden de 19 del actual sobre el establecimiento de cordones sanitarios, con el fin de aislar á las provincias aflijidas por el cólera-morbo de aquellas que se encuentran libres de él; y en vista de lo expuesto por la Junta Suprema de Sanidad del Reino, sobre el modo de llevar á efecto el mismo artículo, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que por los Gobernadores civiles, los jefes de los cordones sanitarios, los comandantes de los puntos de paso y comunicacion, y por todas las autoridades y personas á quienes corresponde é importa su cumplimiento, se observen puntualmente las reglas comprendidas en la siguiente

INSTRUCCION

1.ª REGLA. Las casas de observacion de

que habla el artículo 2.º de la real orden de 19 del corriente se establecieron teniendo mucho cuidado de que se hallen situadas en parages muy secos y ventilados, y que sean de la mayor capacidad posible. Se procurará tambien establecerlas donde sea muy facil que los incomunicados se provean abundantemente de buena agua potable, y se evitará en todo caso que esten cerca de rios, arroyos ó agua estancada.

2.ª En cada casa de observacion de primera clase, ó sea de las destinadas á los procedentes de pueblos infestados ó sospechosos, habrá dos medicos y dos practicantes de cirugia; y en las de segunda clase, destinadas á los procedentes de los demas pueblos de Andalucia, que no se hallan en ninguno de aquellos casos, habrá solo un médico. Estos facultativos observaran continuamente el estado de salud de los cuarentenarios, para tomar las providencias necesarias en caso de que alguno de ellos caiga enfermo.

3.ª Se señalará una parte de las casas de observacion de primera clase para enfermeria, y se procurará que esta tenga la mayor capacidad posible, á fin de dividirla en dos departamentos, uno para que sirva de enfermeria del cólera, ó de otro mal que se le parezca, si por desgracia se manifestasen en los incomunicados, y otro para los de cualquier enfermedad que se pro-